

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcaba núm. 2, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad levado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcaba núm. 2

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 1050.

En la Gaceta de Madrid numero 335, correspondiente al dia 1.º del actual, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre si diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobre manera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el barbaro nombre de derrotas con que es conocido), se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantio de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los

cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganaderia; considerando además que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtengan un respeto inviolable; oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan espresa y terminantemente prohibidas, asi en esa provincia como en todas las demás en que estubieren introducidas, las llamadas derrotas de las mieses ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastar los el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravencion cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo el terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien atendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobacion de V. S. insertándose con un rétracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion gene-

ral de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado Boletin.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciera ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo asi verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el Boletin oficial de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletin oficial que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Séptima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletin oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se ha le introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S. de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Estéban Collantes —Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 17 de Diciembre de 1853.

Núm. 1051.

En la Gaceta del dia 11 del actual se halla el Real decreto siguiente.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Negociado 2.º —Remitido al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á Don Juan Antonio Silva y D. Juan Antonio Ruiz, Alcalde y Teniente de Guaro, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Coin pide autorizacion al Gobernador de Málaga para procesar á D. Juan Antonio Silva y á D. Juan Antonio Ruiz, Alcalde y Teniente que fueron de Guaro en el año 1849, y del cual resulta que Francisco de Rico Mata, vecino de Guaro, y preso en la cárcel pública de Coin, denunció al Juez de primera instancia del partido, que habiendo sido preso su convecino Juan Gomez Moreno, desertor de presidio, por el destacamento de la Guardia civil, y conducido á la misma cárcel, le habia manifestado que al ser capturado le hallaron un pase de radio expedido á nombre de Alonso Gonzalez Guillen, sin que este tubiese conocimiento de que dicho pase estuviese en su poder, y si unicamente el Alcalde de Guaro, quien se lo habia dado.

Que habiéndose ratificado Francisco Rico, en la expresada denuncia, y recibido declaracion al cabo de la Guardia civil, manifestó este que en efecto encontró al Juan Gomez en el acto de prenderle el pase de que se ha hecho mérito, pero que lo habia remitido al Gobernador de la provincia con el citado reo, por cuya razon no podia presentarlo, segun se le decia.

Que remitido por el Gobernador al Juzgado el citado pase, y la declaracion del reo consiguiente al exhorto librado al Juez de primera instancia de Granada en cuyo presidio se hallaba el Gomez, este manifestó que efectivamente al tiempo de ser capturado se le encontró el expresado pase, del cual estuvo usando en los tres meses que duró su fuga, habiéndoselo encontrado á la salida del pueblo de Guaro, sin que presenciara persona alguna dicho encuentro, ni de ello tubiese conocimiento Alonso Gonzalez Guillen.

Que notándose hallarse enmendado el apellido contenido en el referido pase, se mandó exhibirlo al reo para su reconocimiento, manifestando en su virtud ser el mismo que se le aprehendió, y ratificándose en su declaracion.

Que reconocido por peritos el repetido pase digeron que en efecto se hallaba enmendado el apellido Gonzalez que se leia en el mismo, y que al parecer era antes Gimenez; y que hallándose expedido á nombre de Alonso Sanchez Guillen, este aseguró en su declaracion que jamás habia sacado pase alguno de radio en el tiempo que estaba en Guaro.

Que del cuaderno donde se anotaban en Guaro los pases de término respectivos al año de 1849 aparecia que en 11 de Marzo, en cuya fecha se expidió aquel con el núm. 252, solo se hallaba un pase á favor de Felipe Guillen de Montes y que el expedido con dicho núm. 252 lo estaba á nombre de Francisco Ruiz Beltran, fechado en 18 de Abril del mismo año de 1849.

Que recibida declaracion á dicho Ruiz Beltran, manifestó que no recordaba la fecha en que sacó el pase ni el número que contenia pues que no sabia leer, y que no se hallaba aquel en su poder, porque estando pasado su término no habia procurado conservarlo.

Que preguntado el denunciador ante que personas le manifestó el reo los hechos contenidos en su denuncia, designo dos sugetos cuyas citas se evacuaron; expresando aquellos en sus respectivas declaraciones ser enteramente falso dicho aserto,

como tambien el reo que negó haberle hecho aquella manifestacion:

Que el Alcalde, Teniente y Secretario del Ayuntamiento de Guaro hicieron presente en sus declaraciones que no tenían conocimiento del expresado pase ni de nada relativo á este asunto, por mas que apareciese en el pase el sello de la Alcaldia de Guaro, segun habian dicho los peritos, mediante á que aquel unas veces se conservaba en la Secretaria y otras en poder de los Alcaldes, no pudiendo tampoco designar la persona que le hubiese extendido por no conocer la letra y hallarse además enmendado:

Que el Promotor fiscal, en concepto de que Don Juan Antonio de Silva hera Alcalde en 1849, época en que se expidió dicho pase, y resultando que este estaba signado por D. Juan Antonio Ruiz, creyó que la responsabilidad por su expedicion y extraccion del lugar en que se conservaban aque los alcanzaba á ambos, así como por el abuso de estar el pase sellado con el de la Alcaldia de Guaro, el cual no se habria falsificado sin facilitar al culpable el pase impreso y el referido sello que deben obrar en poder del Alcalde; y que debiendo procederse contra los referidos Silva y Ruiz criminalmente se solicitase del Gobernador de la provincia la oportuna autorizacion con cuyo dictamen se conformó el Juez de primera instancia solicitando aquella de dicha autoridad:

Que esta dispuso se oyese á los expresados funcionarios por conducto del Alcalde actual, y apareciendo que D. Juan Antonio Silva no fue Alcalde en 1849, y que el que desempeñó este encargo fue D. Juan Antonio Ruiz, el cual no sabia leer ni escribir no pudiendo por consiguiente estender el pase que se encontró al reo ni leer su contenido, estando además acreditado que el sello no se hallaba siempre en poder del Alcalde; y por último, que la connivencia de este solo constaba de la denuncia del preso Francisco Rico, desmentida en las diligencias practicadas, acordó en conformidad con el dictamen del Consejo provincial, denegar la autorizacion pedida respecto á D. Juan Antonio Ruiz, y declarar que en cuanto á D. Juan Antonio Silva falta el supuesto en que se fundó el juzgado, para solicitar la autorizacion;

El Consejo, considerando que D. Juan Antonio de Silva no fue Alcalde de Guaro en el año de 1849, en que aparece expedido el pase que se le encontró al reo Juan Gomez Moreno al tiempo de su captura, ni formó parte del Ayuntamiento de aquel pueblo en la época citada.

Considerando que D. Juan Antonio Ruiz Biezma, que desempeñó dicho cargo de Alcalde en el expresado año, no pudo ser autor de la falsificacion del referido pase, por cuanto no sabia leer ni escribir ni enterarse por si de su contenido para conocer la persona á cuyo nombre se expidiera:

Considerando que en el cuaderno donde se anotaban los pases de término, expedidos en Guaro en el año de 1849, no resulta que se hubiese dado

pase alguno en la fecha y bajo el numero que aparecia expedido el que se le encontró al reo Juan Gomez Moreno, ni á nombre de este ni de Alonso Gonzalez Guillen:

Considerando que dicho pase fue expedido á nombre de otra persona que constaba tuviese la cha legal para adquirirlo, y que cuando ser el que se vario ó raspó para sustituir el de Alonso Gonzalez Guillen, bajo el cual aparecia, pudiendo asimismo estar conforme el primitivo nombre con el expresado cuaderno:

Y por último, apareciendo solamente fundada la connivencia del Alcalde en el dicho del denunciador cuya falsedad está probada en las diligencias practicadas por el juzgado;

Opina puede V. E. consultar á S. M., que respecto al Alcalde de Guaro en 1849 Don Juan Antonio Ruiz Biezma se conforme la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Málaga, y que en cuanto á D. Juan Antonio de Silva se declare innecesaria dicha autorizacion:

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. sig.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 29 de Noviembre de 1853. San Luis, Señor Gobernador de la provincia de Málaga.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zamora 20 de Diciembre de 1853.— Antonio Guerola.

Núm. 1052.

Seccion de Hacienda.—Circular.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 6 del actual, se me comunica lo siguiente. Esta Direccion en algunos expedientes instruidos con motivo de la detencion de ganados ha tenido presente y tomado en consideracion la circunstancia de ir acompañados en su circulacion por atestados de los Alcaldes siempre que las señas, marcas y demas circunstancias de aquellos, confrontasen esactamente con las expresadas en el referido documento; pero son ya tantos y tan repetidos los casos que de esta naturaleza ocurren á la sombra de aquella atendible consideracion en los que se ha observado la falta notable de no haberse hecho la correspondiente baja en la guia de su referencia, que el continuar dispensándola seria autorizar un abuso perjudicial al Estado y contrario al espíritu de la legislacion vigente que no reconoce mas documentos legales de esta clase que los que espiden las respectivas Administraciones de Rentas competentemente autorizadas; por tanto ha acordado desterrar una práctica tan abusiva, y que al efecto se oficie á V. E. á fin de que por medio del Boletin oficial y

demas que crea convenientes para evitar que se alegue ignorancia, se haga entender á todos los traficantes y ganaderos el deber en que están de legitimar las conductas de los de su pertenencia y propiedad, por la zona fiscal con guias expedidas por las Administraciones de Rentas, pues las que acostumbran á expedir los Alcaldes no son valaderas ni pueden aceptarse con arreglo á la legislacion actual y segun está terminantemente mandado en la regla 3.^a de la circular de esta Direccion general de 14 de Octubre de 1842, [haciendo entender asimismo á estos funcionarios, están en el deber de no expedir esta clase de documentos que ponen en un compromiso á la Administracion del Estado y ocasionan un conocido perjuicio á los interesados de buena fé, por considerar con tales documentos suficientemente garantidas sus expediciones y conductas de ganados de unos puntos á otros del Reino.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos correspondientes y á fin de que tenga el debido cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes de esta provincia. Zamora 17 de Diciembre de 1853.—Antonio Guerola.

Núm. 1053.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, guardia civil y demas que dependen de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de los sugetos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion y conseguido los detendrán y remitirán con toda seguridad á mi disposicion para hacer entrega de ellos al Sr. Gobernador de la provincia de Avila, por quien son reclamados á consecuencia de haberse fugado de la

carcel de aquella ciudad. Zamora 20 de Diciembre de 1853.—Antonio Guerola,

Señas de los fugados.

Pedro Herrero, edad de 34 á 36 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, barba poblada, cara larga y color bueno. Viste pantalon y chaqueta de paño fino, zapatos, y sombrero chambergo.

Damian Gonzalez, edad 28 á 30 años, estatura 5 pies escasos, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, barba poca, cara redonda y color quebrado. Viste pantalon y chaqueta de paño y pañuelo á la cabeza.

Miguel Diaz, edad sobre 40 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, enjuto de cara y color moreno. Viste calzon y polainas de paño pardo, y chaqueta de id.

Basilio Serrano, edad 34 años, estatura 5 pies, pelo castaño oscuro, nariz regular, ojos pardos, barba poca, cara redonda y color quebrado. Viste pantalon habierto por los lados y dorman de paño pardo con vivos azules.

Mateo Ortega, edad sobre 30 años, estatura mas de 5 pies, pelo rojo, ojos azules, nariz regular, barba larga y roja, cara larga, color bueno y sombrero calañes.

ANUNCIO.

En la Imprenta de este boletin se vende el **Manual de consumos** al precio de doce rs. ejemplar.

Imp. de Nicanor Fernandez.